

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:	
No. Radicado	1-2021-031908
Fecha de Radicado	22 de septiembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0653
Tema	Registro de convenios

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…)

Solicito su amable y cordial colaboración para guiarme sobre la forma en que se debe contabilizar los ingresos, gastos e impuestos generados en un convenio interadministrativo, entre un ente público y una fundación (No categorizada como ESAL ante la DIAN).

Para el caso en mención es un contrato para aunar esfuerzos para el mantenimiento de las cuencas de diferentes ríos, en donde el ente público aporta el 60% del valor total del contrato y la fundación aporta el 40% restante.

Para el caso de la fundación, quien es la que desarrolla el proyecto / convenio:

- 1. Como se contabiliza el dinero recibido (60%) o transferido del ente público.*
- 2. Cómo contabiliza el aporte de la fundación del 40% al proyecto o convenio.*
- 3. Cómo se contabilizan los gastos asociados al proyecto.*
- 4. Como se contabiliza los ivas y las retenciones en la fte e ICA, asociadas al proyecto y/o convenio.*
- 5. Si queda saldo a favor en impuestos a causa de los IVAS y o retenciones en la fuente, como se contabilizan teniendo en cuenta que se dieron por los gastos asociados al convenio.”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Este Consejo dio respuesta a una consulta similar en el concepto 2019-0703 con fecha de radicación 08-07-2019 y en el cual se conceptuó lo siguiente:

“En primer lugar es importante mencionarle al consultante que el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, y, por lo tanto, las inquietudes sobre la aplicación de disposiciones tributarias deberán ser consultadas a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), u otras autoridades tributarias nacionales, municipales o distritales. Lo anterior por la existencia de diferencias entre los tratamientos contables y tributarios, lo cual es normal debido a la independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad e información financiera, prevista en el artículo 4 de la Ley 1314 de 2009. Por lo anterior, las preguntas relacionadas con los temas de facturación y tratamiento tributario fueron trasladados a la DIAN.

Conceptos emitidos por parte del CTCP respecto de los convenios

Dentro de las consultas emitidas por parte del CTCP respecto del tema de los convenios, encontramos los siguientes:

<i>Consulta No.</i>	<i>Descripción</i>
<i>2014-0153</i>	<i>Los recursos provenientes de convenios con organismos de cooperación nacional e internacional y entidades públicas de orden nacional y local donde la Cámara de Comercio actúa como organismo ejecutor para adelantar un programa o proyecto específico, a la luz de la NIC 20 (Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales) son subvenciones puesto que son ayudas en forma de transferencias de recursos a la Cámara de Comercio a cambio del cumplimiento futuro de ciertas condiciones relacionadas con su objeto social que es impulsar la actividad empresarial.</i> <i>Por lo anterior, estas partidas deben tratarse como ingresos si cumplen las condiciones impuestas por el organismo proveedor de los recursos. Mientras esto no ocurra, deben tratarse como un ingreso diferido. Cabe aclarar que no es necesario que haya excedentes para considerar una partida como ingreso, dado que el incremento patrimonial puede ser cero (\$0) si los ingresos y costos o gastos son iguales.</i>
<i>2014-0655</i>	<i>Si la administración de la entidad concluyera que los aportes del acuerdo de colaboración deben ser contabilizados como subvenciones del gobierno, los recursos recibidos serían reconocidos en el estado de resultados sobre una base sistemática a lo largo de los periodos en los que la</i>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Consulta No.	Descripción
	<i>entidad reconozca como gasto los costos relacionados que la subvención pretende compensar (NIC 20.12; NIIF Pymes 24.4).</i>
2014-0730	<i>No obstante lo anterior, si al revisar el acuerdo contractual (convenio) la administración concluye que están presentes todos los elementos para que la transacción sea tratada como un acuerdo conjunto, la entidad deberá considerar lo establecido en la NIIF 11 o en la sección 15 de la NIIF para Pymes para la contabilización de un negocio conjunto o una operación conjunta. Los juicios de la administración, en este caso, serán fundamentales para establecer las políticas contables aplicadas por la entidad (Ver párrafo 122 de la NIC 1 y párrafo 8.6 de la NIIF para Pymes).</i>
2015-0023	<i>En el caso de que se trate de una operación conjunta, debe valorar el aporte en función de la participación en la operación y solo se podrá causar una utilidad en la medida correspondiente al otro participe; si la operación corresponde a un negocio conjunto, debe contabilizarse la participación como una inversión en el negocio. En consecuencia, en los estados financieros separados se medirá al costo o al valor razonable y su contrapartida será el gasto afectado previamente, si es que se efectuó un pago previo, o como un ingreso, de acuerdo con las circunstancias, y en los estados financieros principales, el aporte se medirá por el método de la participación. Debe tenerse en cuenta que, si este fuera el caso, en el reconocimiento inicial, el costo correspondería al valor razonable de la contraprestación recibida por el servicio ofrecido. Si el servicio no se ha prestado, debe reconocerse el pasivo correspondiente.</i>
2016-0218	<i>Respecto a este particular, el numeral 4° de la Sección 23 “Ingresos de Actividades Ordinarias”, establece:</i> <i>“23.4 Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, por su cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad.”</i> <i>Así las cosas, con fundamento en la información suministrada, en nuestra opinión, el 15% del rubro de administración se deberá registrar como parte de sus ingresos ordinarios y el restante 85% será un pasivo con terceros, lo anterior debido a la labor de intermediación por la que devenga un porcentaje del valor del ingreso total. Lo anterior, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la norma antes citada.</i>
2017-0505	<i>El tratamiento contable adecuado para los activos, pasivos, ingresos y gastos solo podrá ser establecido mediante la revisión detallada de las cláusulas del contrato que formaliza el convenio de colaboración. Esta tarea debe ser realizada por los responsables de los estados financieros, esto es la administración de la entidad, teniendo en cuenta que las respuestas de este Consejo son de carácter general y que no le corresponde resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.</i>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Consulta No.	Descripción
2017-0605	<i>Si el convenio de asociación cumple las condiciones para ser considerado una subvención del gobierno deberá aplicarse lo establecido en la NIC 20 o en la Sección 24 de la NIIF para las Pymes, dependiendo de si la entidad aplica el marco de información financiera de una entidad clasificada en el Grupo 1 o 2 respectivamente. Estas normas están incorporadas en los anexos 1º y 2º del Decreto compilatorio 2420 de 2015. Para el caso de una subvención del gobierno que impone condiciones, es posible registrar los recursos recibidos como ingresos diferidos, los cuales serán amortizados en la medida en que se cumplan las condiciones, registrando un ingreso en el estado de resultados, generándose una mejor correlación con los gastos que son registrados en el estado de resultados cuando se cumplen las condiciones para su reconocimiento.</i>
2018-0257	<i>Sin embargo, si los recursos recibidos por el contrato de aporte están sujetos al cumplimiento de condiciones (como es el caso citado en la consulta), al firmar el convenio y recibir los recursos, estos se consideran un pasivo diferido (otros pasivos no financieros) hasta tanto se ejecute el convenio; posteriormente, y en la medida que se ejecute el contrato (y teniendo en cuenta los términos contractuales), el pasivo diferido se disminuirá, reconociendo un ingreso por la ejecución del proyecto.</i> <i>Respecto de los costos incurridos, se hace necesario reconocerlos como gastos en la medida en que se ejecute el contrato.</i> <i>La presentación en los estados financieros del aporte recibido reflejará un pasivo por los aportes no ejecutados, el cual debe conciliarse con su respectivo activo financiero u otro activo (de acuerdo a las condiciones contractualmente pactadas). En todo caso, cuando se utilice el método de la contabilidad de fondos, se recomienda clasificar los aportes recibidos, bien sea como fondos restringidos permanentemente, restringidos temporalmente o sin restricciones, considerando las características del acuerdo bajo el cual se reciban.</i>
2018-0506	<i>No reconocer en los estados financieros los activos y pasivos relacionados con los convenios suscritos con terceros, representa una falta de cumplimiento de las afirmaciones mencionadas en la certificación de los estados financieros y hace que la información no sea relevante, ni que represente fielmente las operaciones y saldos de la entidad a la fecha en la cual se elaboran los estados financieros.</i> <i>(...)</i> <i>Por último, respecto de la afirmación relacionada con que los convenios firmados con terceros son ingresos recibidos para terceros y no ingresos de la entidad, es importante revisar por cada contrato si dicho convenio con la entidad estatal se ha celebrado como principal o como un simple agente. Una entidad actúa como agente cuando no está expuesta a los riesgos y ventajas significativos asociados con la venta de bienes o la prestación de servicios. Se considera que una entidad actúa como agente cuando el monto de su ganancia es predeterminado, ya sea una comisión fija por transacción o un porcentaje establecido del monto facturado al cliente.</i>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Consulta No.	Descripción
2018-1056	<i>Los convenios de colaboración pueden asimilarse al concepto de Acuerdo Conjunto de las normas internacionales de información financiera. Para que un acuerdo conjunto exista, siempre se requerirá la existencia de un acuerdo contractual y la decisión de las partes de compartir el control. Los acuerdos conjuntos, según las normas aplicables para entidades del Grupo 1 (NIIF 11 - Acuerdos Conjuntos) pueden adoptar la forma de Negocios Conjuntos u Operaciones Conjuntas.</i> <i>Los negocios conjuntos son acuerdos conjuntos mediante los cuales las partes que tienen control conjunto tienen derecho a los activos netos del acuerdo (NIIF 11, p.14). En este caso los participantes del negocio conjunto deberán contabilizar los aportes realizados como una inversión (NIIF 11, p. 24).</i>
2018-1085	<i>En caso de tratarse de una operación conjunta (conclusión a la que se llega cuando no existe un vehículo a través del cual se ejecute el acuerdo), los participantes (operadores conjuntos) reconocerán en relación con su participación lo siguiente:</i> <i>a) sus activos, incluyendo su participación en los activos mantenidos conjuntamente;</i> <i>b) sus pasivos, incluyendo su participación en los pasivos incurridos conjuntamente;</i> <i>c) sus ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de su participación en el producto que surge de la operación conjunta;</i> <i>d) su participación en los ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta del producto que realiza la operación conjunta; y</i> <i>e) sus gastos, incluyendo su participación en los gastos incurridos conjuntamente.</i> <i>Una operación conjunta ocurre cuando los participantes, a través de un acuerdo contractual controlan conjuntamente el acuerdo, y las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo (ver párrafo 15 de la NIIF 11). Si uno de los participantes tiene un valor asegurado a recibir, entonces no se trataría de un negocio conjunto, sino más bien de un contrato de prestación de servicios con a la entidad a la que se le garantiza un valor fijo en el negocio.</i>
2019-0110	<i>Respecto del reconocimiento de los ingresos cuando se trate de un contrato donde se actúe como principal, se debe observar si los recursos recibidos por el contrato están sujetos al cumplimiento de condiciones no satisfechas, al firmar el contrato y recibir los recursos, estos se presentan como un pasivo (otros pasivos no financieros) hasta tanto se ejecute el contrato o convenio; posteriormente, y en la medida que se ejecute el contrato y las condiciones se satisfacen (teniendo en cuenta los términos contractuales), el pasivo se disminuirá, reconociendo un ingreso por la ejecución del proyecto.</i>

Además de lo anterior, en caso de que se trate de una entidad que aplica las normas de las empresas y entidades del Gobierno, aun cuando este no es un asunto de competencia de esta entidad, transcribimos a

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

continuación algunos apartes de conceptos emitidos por parte de la Contaduría General de la Nación, respecto de asuntos relacionados con convenios:

Concepto No.	Descripción
20182300044211	(...) los hechos económicos deberán reconocerse atendiendo a su forma económica, independientemente de su forma legal, razón por la cual, el procedimiento contable para reconocer los hechos que surgen por la firma de un convenio interadministrativo o de un contrato, dependerá de la naturaleza de las obligaciones a cargo de las entidades intervinientes, las cuales pueden ser de medios o de resultado, configurando riesgos y beneficios asociados a las partes del contrato, considerando lo siguiente: <i>Una entidad que recibe y ejecuta recursos financieros, en el marco de un convenio interadministrativo, asume responsabilidades de medios si la obligación a su cargo consiste en desarrollar un conjunto de actividades previamente especificadas por cuenta y riesgo de la entidad cedente. En estas circunstancias, la entidad receptora de los recursos como agente o mandataria debe reconocer solo los ingresos por el importe de cualquier pago o comisión a la que espera tener derecho a cambio de organizar la gestión necesaria para garantizar la provisión de un conjunto de bienes o servicios requeridos por la entidad que entrega los recursos.</i> <i>Algunos de los elementos que caracterizan una obligación de medios, son los siguientes:</i> ■ La entidad ejecutora no controla los bienes o servicios comprometidos antes de que los transfiera a la entidad que entrega los recursos. ■ La entidad que ejecuta los recursos obtiene el derecho legal sobre los bienes o productos solo de forma momentánea, antes de que el derecho se transfiera a la entidad que cede o entrega los recursos. ■ Su obligación solo es de desempeño, lo cual consiste en adelantar las gestiones necesarias para suministrar bienes o servicios a la entidad cedente, por cuenta y riesgo de esta última. ■ Como participe en el acuerdo, la entidad que ejecuta los recursos no está expuesta a los riesgos significativos y ventajas asociados con la provisión de bienes o por la prestación de servicios especificados por la entidad cedente. ■ La entidad que ejecuta los recursos no tienen a su cargo el riesgo de inventario ni antes ni después de que los bienes hayan sido entregados a los beneficiarios finales. Ello significa que si, en desarrollo de lo convenido, se ocasiona un daño o perjuicio de carácter material a terceros, el resarcimiento de los mismos y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar estarán a cargo de la entidad que entrega los recursos. ■ Puede existir una contraprestación por la gestión de los recursos, la cual debe estar especificada en las cláusulas del convenio, como bonificación o comisión por el cumplimiento del objeto. <i>Por el contrario, una entidad pública actúa como agente principal en el marco de un</i>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Concepto No.	Descripción
	<i>convenio interadministrativo, cuando tiene la responsabilidad de satisfacer una obligación de resultados por sí misma o mediante un tercero (por ejemplo, un subcontratista) obrando por su cuenta y riesgo. En este caso, la entidad responsable de satisfacer la obligación de desempeño o de resultados debe reconocer los ingresos de actividades ordinarias por el importe bruto de la contraprestación a la que espera tener derecho a cambio de los bienes transferidos o servicios prestados.</i> <i>Los elementos que indican que una entidad pública tiene a su cargo una obligación de resultados y que, por tanto, actúa como principal incluyen:</i> ■ <i>la entidad debe proporcionar los bienes o servicios a la contraparte, siendo responsable de la aceptabilidad de los productos o servicios requeridos;</i> ■ <i>la entidad tiene el riesgo del inventario antes o después de la orden recibida de la contraparte, durante el envío o la devolución;</i> ■ <i>la entidad tiene total libertad para acordar los precios, directa o indirectamente, con los terceros que subcontrata para proporcionar los bienes o servicios;</i> ■ <i>la entidad soporta el riesgo de crédito del cliente por el importe por cobrar a este;</i> ■ <i>como partícipe en el acuerdo, la entidad que ejecuta los recursos está expuesta a los riesgos significativos y ventajas asociados con la provisión de bienes o por la prestación de servicios especificados por la entidad cedente o contraparte;</i>
20172000000711	<i>El procedimiento contable para reconocer los hechos que surgen de la ejecución de recursos entregados a entidades de derecho público o privado mediante la suscripción de acuerdos o convenios depende de lo establecido en las cláusulas correspondientes en ese tipo de actos jurídicos, por cuanto son estas las que determinan la realidad económica subyacente para los eventos que surgen de su cumplimiento, razón por la que es indispensable aplicar el juicio profesional.</i> <i>Las estipulaciones acordadas, entre otros aspectos, son las que establecen la naturaleza jurídica del acuerdo, objeto pactado, alcance del mismo, entidad responsable de la ejecución, tipo o naturaleza y cantidad de recursos que aportan las entidades participantes, los derechos y obligaciones de las partes, entidad que tiene el control sobre los recursos ejecutados, entidad que controla los bienes construidos, desarrollados o adquiridos en desarrollo del proyecto, entidad que cumple sus objetivos misionales como resultado de la ejecución del convenio, entidad que ejerce como principal en esa relación interinstitucional, si alguna entidad participa como simple agente y las formalidades para la legalización de los dineros ejecutados, entre otros aspectos.</i> <i>Efectuada la anterior evaluación y frente al caso consultado, entre otras, se pueden identificar las siguientes situaciones:</i>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Concepto No.	Descripción
	a. Entrega de recursos mediante una relación de agencia, donde la entidad cedente o principal mantiene el control sobre los mismos, posee derecho pleno sobre el potencial de servicio o sobre los beneficios económicos de estos y, como resultado de su aplicación, se atiende únicamente el cometido estatal del cedente. El ente administrador no entrega bienes y servicios a la población por su cuenta y riesgo y, cuando lo realiza, lo hace por cuenta y riesgo del principal. Con respecto a este tipo de acuerdos se debe tener presente que, si desde el mismo momento en que se formaliza el acuerdo, el principal tiene la intención de ceder al tercero el control sobre los bienes o servicios desarrollados o adquiridos en cumplimiento los contratos o convenios celebrados, el tratamiento contable para ambas entidades es el mismo indicado más adelante en el literal d. b. Ejecución de recursos en el marco de un contrato de gerencia integral de proyectos de inversión, donde la entidad receptora de los recursos desarrolla por su cuenta y riesgo todas las actividades inherentes y necesarias para la consecución de los fines del proyecto, recibiendo como contraprestación el monto fijado como valor del contrato. Bajo esta circunstancia, se origina el devengo un ingreso para el tercero, en tanto que para quien entrega los recursos habrá finalmente el devengo de un gasto, costo o adquisición de un activo, según las características, alcance y objetivos de lo contratado. c. Una operación conjunta donde el cedente entrega los recursos para que administrador los ejecute sin que la entidad principal pierda el control sobre los mismos, caso en el que ambas entidades comparten los bienes, costos o gastos en proporción a los recursos aportados, independientemente que solo una de ellas sea la responsable de la compra o transformación de bienes o de la prestación de servicios a la comunidad. El tratamiento contable es similar al que se debe adoptar en desarrollo de una relación principal-agente señalado en el literal a. También es pertinente indicar que si desde el mismo momento en que se formaliza el acuerdo el principal tiene la intención de ceder al tercero el control sobre los bienes desarrollados o adquiridos en cumplimiento del convenio o acuerdo, el tratamiento contable para ambas entidades es el mismo indicado más adelante en el literal d. d. Cesión plena del control sobre los recursos entregados. Caso en el que el principal debe reconocer la entrega del dinero como una transferencia, la cual puede ser condicionada o no condicionada, independientemente que para ello se ejecute una apropiación presupuestal correspondiente a un proyecto de inversión.

Posición del CTCP- ¿los convenios firmados con entidades de Gobierno, entidades multilaterales o instituciones del exterior corresponden con subvenciones?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Aunque los activos relacionados con los convenios no siempre provienen de una entidad gubernamental, la norma sobre subvenciones gubernamentales es adecuada para elaborar la política contable relacionada con dichos recursos recibidos a través de convenios.

Una subvención corresponde con una ayuda en forma de “transferencias de recursos a una entidad a cambio del cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones relacionadas con las actividades de operación de la entidad”, de tal manera que resulta indispensable establecer si la entidad que firma el convenio y recibe los recursos, es la beneficiaria del recurso económico, o si por el contrario, ella simplemente es un vehículo o intermediario para entregar los recursos económicos a terceras personas quienes son los destinatarios en esencia.

Por lo anterior, no siempre los recursos recibidos por la entidad a través de los convenios corresponden con una subvención, debido que muchas veces no tiene propósito beneficiar a la entidad que recibe los recursos, sino que ella en calidad de administradora, cumpla los objetivos establecidos descritos en el convenio.

Posición unificada del CTCP respecto de los convenios firmados con entidades de Gobierno, entidades multilaterales o instituciones del exterior

Un convenio deberá reconocerse de acuerdo con la esencia de la operación, y teniendo en cuenta lo siguiente:

<i>Situación</i>	<i>Tratamiento de la transacción de acuerdo con las normas de información financiera</i>
<i>El convenio establece entregar recursos a la entidad para fortalecer su operación, para mejorar sus instalaciones, o para mejorar las condiciones en las que presta el servicio a sus clientes.</i>	<i>Se deberá tratar dicho convenio como lo establece la norma o sección de subvenciones, debido que es la entidad la beneficiaria de las ayudas.</i>
<i>El convenio establece pagar a la entidad por prestar servicios a terceros a través de capacitación, servicios prestados a los beneficiarios, entrega de bienes comercializados o producidos por la entidad.</i>	<i>Nos encontramos frente a un ingreso de actividades ordinarias por venta de bienes o prestación de servicios, el cual se reconoce de acuerdo con la norma o sección relacionada con ingresos de actividades ordinarias relacionadas con clientes (por tratarse de una transacción de tipo comercial). No existe un contrato con un cliente, si ambas partes comparten riesgos y beneficios resultantes de la actividad.</i>

¹ Definición adaptada del anexo 1º del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, NIC 20 párrafo 3º

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

<i>Situación</i>	<i>Tratamiento de la transacción de acuerdo con las normas de información financiera</i>
<i>El contrato establece la unión de esfuerzos para desarrollar un proyecto que interesa a ambas partes.</i>	<i>El convenio se podrá asimilar con una operación conjunta la cual se reconocerá de conformidad con la norma o sección que trate sobre los acuerdos conjuntos.</i>

Criterios a tener en cuenta para clasificar el convenio

Para establecer si el convenio debe reconocerse de forma similar a una subvención, con un ingreso de actividades ordinarias o como una operación conjunta, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- El propósito, actividad y duración del convenio;*
- La forma en la que se toman las decisiones respecto del convenio;*
- La forma como se administran los recursos, y las responsabilidades de las partes;*
- La forma como las entidades participantes del convenio aporta los recursos,*
- La forma como las partes reparten los ingresos, gastos, activos y pasivos relacionados con el convenio;*
- Destino de los bienes o servicios especificados en el convenio;*
- Derechos y obligaciones de las partes firmantes del convenio;*
- Responsabilidades emanadas de la entrega o recibo de los recursos especificados en el convenio;*
- Si el contrato cumple con las condiciones de mandato establecidas en la normatividad legal colombiana.*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta la esencia de la operación, la entidad deberá establecer la política contable aplicable a cada convenio, de tal manera que lo pueda reconocer de forma similar a una subvención, como un ingreso de actividades ordinarias o como una operación conjunta. En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”

Finalmente, deberá tenerse en cuenta las diferencias entre la contabilidad de los partícipes y la contabilidad del acuerdo conjunto (negocio conjunto o entidad controlada conjuntamente, y la operación conjunta o activos u operaciones controlados conjuntamente). En el caso expuesto en su consulta, los partícipes del acuerdo, o el negocio u operación conjunta, pueden convertirse en una entidad reportante (entidad que informa) y elaborar un juego completo de estados financieros, con propósito general, o de cometido específico, los primeros se dirigen a usuarios indeterminados que no tienen acceso a la información y los segundos tienen restricciones en su circulación, dado que se dirigen a usuarios específicos, como los partícipes o las autoridades. El negocio mismo, puede elaborar un juego

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



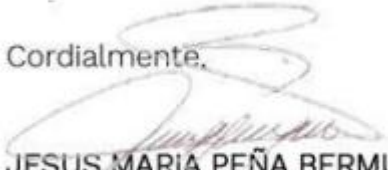
GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

completo de estados financieros, sin perjuicio de que los partícipes también incorporen en su información financiera los activos, pasivos, ingresos y gastos de la operación conjunta, tal como está descrito en los marcos de información financiera.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús M Peña B.

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón G.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20